

taciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) solicitando la «Demasia a Casablanca» para investigación de hidrocarburos;

Informada la solicitud por la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con la reglamentación de hidrocarburos, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se adjudica a las sociedades «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN); «CNWL Oil (España) LTD» (CNWL) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) la demasia para investigación de hidrocarburos siguiente:

«Demasia a Casablanca» de 1.140 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 48' N; Sur, 40° 44' N; Este, 5° 06' O, y Oeste, 5° 05' O.

Segundo.—La «Demasia Casablanca» se unirá al permiso de investigación «Casablanca», formando un todo con él, conforme dispone el artículo 107 del Reglamento vigente de 12 de junio de 1959.

Tercero.—La vigencia de la demasia será la misma del permiso a que se incorpora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

12087 *ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.064, promovido por «Sears Roebuck and Co.», contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1969 y 15 de septiembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.064, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sears Roebuck and Co.», contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1969 y 15 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo trescientos tres mil sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Feijoo Montes, en nombre y representación de «Sears» Sociedad domiciliada en Illinois (Chicago) Estados Unidos, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y contra la desestimatoria del recurso de reposición contra ella interpuesto de quince de septiembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos ambas resoluciones ajustadas a derecho y denegamos la inscripción de la marca solicitada; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12088 *ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.052, promovido por don Mario Juraj Puretic y «Marine Construction & Design Co.», contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.052, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Mario Juraj Puretic y «Marine Construction & Design Co.», contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo trescientos tres mil cincuenta y dos de mil

novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de don Mario Juraj Puretic, y de la Entidad norteamericana «Marine Construction & Design Co.», como titular de la licencia de explotación de la patente de invención denominada «aparato para la manipulación de redes», debemos anular y anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial que acordaron la concesión del modelo de utilidad número ciento veinticuatro mil setecientos trece, denominado «polea para izamiento de artes pesqueras», y denegamos tal inscripción por no encontrarse dichas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12089 *ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.007, promovido por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.007, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun en nombre y representación de «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, la que anulamos por no ser conforme a derecho; sin expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12090. *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Ciruelos del Pinar (Guadalajara).*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Ciruelos del Pinar con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar, es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 8.500 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: El agua procedente del manantial denominado Fuente Vieja se recoge en un depósito de 20 metros cúbicos por donde es elevada a dos depósitos de 48 metros cúbicos de capacidad cada uno por medio de un grupo motobomba de 4 C. V. y tubería de 80 milímetros de diámetro. Se dispone asimismo de una captación subterránea desde la que, mediante una tubería de impulsión de fibrocemento de 80 milímetros de diámetro y 300 metros de longitud, se lleva el agua a un depósito regulador de 300 metros cúbicos. La red de distribución tiene una longitud de 982 metros y está formada por tuberías de 50, 60, 70, 80, 100 y 125 milímetros de diámetro.

c) Valor de las instalaciones: 1.682.000 pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición segunda será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministros u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.
Madrid, 13 de abril de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Guadalupe.

12091 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Entidad «Hotelera Azur Balear, S. A.», nueva industria de suministro de agua potable en la urbanización San Vinyola, enclavada en el término municipal de Campos del Puerto (Balears).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Hotelera Azur Balear, S. A.»;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967 de 22 de julio y 2072/1968 de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Hotelera Azur Balear, S. A.» siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad de suministro: 400 metros cúbicos por día.
b) Descripción de las instalaciones: Desde un pozo, capaz de proporcionar un caudal de 82 metros cúbicos por hora, se llevará el agua, mediante un grupo sumergible de 15 C.V. y a través de 1.275 metros de tubería de fibrocemento de 175 milímetros de diámetro, hasta un depósito regulador de unos 400 metros cúbicos y otro depósito. Se instalará un tercer depósito, de 5 metros cúbicos, desde el que se impulsará el agua a la red por medio de un grupo centrifugo de 5 C.V. La red de distribución estará formada por tuberías de fibrocemento, siendo la longitud total 2.710 metros y los diámetros utilizados 50, 100 y 125 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 4.545.470 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptima.—La Entidad «Hotelera Azur Balear, S. A.», deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

12092 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» con domicilio en Montesinos, 5-7, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria;

Considerando que se estima que no existe objeción alguna por parte del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) en cuanto a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública solicitada sobre el paso de la línea por terrenos o servicios dependientes de dicho Organismo, puesto que por parte del mismo no se ha contestado al informe correspondiente dentro de los plazos concedidos para ello, conforme dispone el artículo 11 del Decreto 2619/1966, antes mencionado,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad S. A.», la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Subestación de Mérida.

Final: Apoyo número 5, antes del C. T. «Caseta La Madre», de la línea de circunvalación 1 de Mérida.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 11,733.

Tensión de servicio: 15 KV. (previsto para 20 KV.).

Conductores: Aluminio-acero de 3 por 116,2 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Suspensión y cadenas.

Finalidad de la instalación: Transporte y distribución de energía eléctrica.

Presupuesto: 6.237.105 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01788/8601.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 3 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—2.464-14.

12093 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: